



DECLARACIÓN DGCCARN N° 344 /2019

N° 195490

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “FRACCIONAMIENTO Y ENVASADORA DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES”, CUYA PROPONENTE ES LA SEÑORA GRISEL ELIZABETH CANTERO CACERES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON 27-1617-05, UBICADA EN LA AVDA. YEGROS N° 990 C/ FLORIDA, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA DEPARTAMENTO DE CENTRAL.”

Página 1 de 2

Asunción, 24 de Abril de 2019.-

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, Expediente SIAM DGCCARN N° 454/2019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Nicolás Antonio Godoy Rivarola con Reg. CTCA I-850, del proyecto, “FRACCIONAMIENTO Y ENVASADORA DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES”, cuya Proponente es la Señora Grisel Elizabeth Cantero Cáceres, que se desarrolla en la propiedad identificada con Cuenta Corriente Catastral. N° 27-1617-05, ubicada en la Avda. Yegros N° 990 c/ Florida, Distrito de Fernando De La Mora, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales de mitigación/compensación, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el Proyecto consiste en el fraccionamiento y envasado de especialidades farmacéuticas y productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, cuyas líneas productivas son: productos farmacéuticos de uso externo (botiquín), agua oxigenada de 10, 20 y 30 volúmenes, mercurocromo, violeta de genciana, tintura de iodo, vaselina líquida, gasa, alcohol en gel, aceite de coco, quita esmalte, talco dérmico y pedido, entre otros.

Que, el Proyecto cuenta con una Superficie total de la Propiedad de 360,0 m2. y una Superficie Construcción de 308,0 m2.-

Que, el Proyecto establece que la recolección, traslado y disposición final de residuos es realizado mediante el servicio municipal.

Que, el proyecto cuenta con una Autorización de Apertura N° 053/17 de fecha 10/05/2017, emitida por el Departamento Regional de Vigilancia Sanitaria XI Región Sanitaria y tiene una validez hasta el 10/05/2022.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el EDE del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación, en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





DECLARACIÓN DGCCARN N° 344 /2019

N° 195491

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “FRACCIONAMIENTO Y ENVASADORA DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES”, CUYA PROPONENTE ES LA SEÑORA GRISEL ELIZABETH CANTERO CACERES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON 27-1617-05, UBICADA EN LA AVDA. YEGROS N° 990 C/ FLORIDA, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA DEPARTAMENTO DE CENTRAL.”

Página 2 de 2

- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 “De los Recursos Hídricos”, Ley N° 3956/09 “De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay”, Ley N° 5211/14 “De Calidad del Aire”, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, y Reglamentación y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4°** El Responsable designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de declaración jurada de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, 221/ 15, cada 2 (DOS) años.-----
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8°** El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195490 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa) y Hoja de Seguridad N° 195491 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Uno) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

